



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Proceso N° 2023-00262

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** nuevamente la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

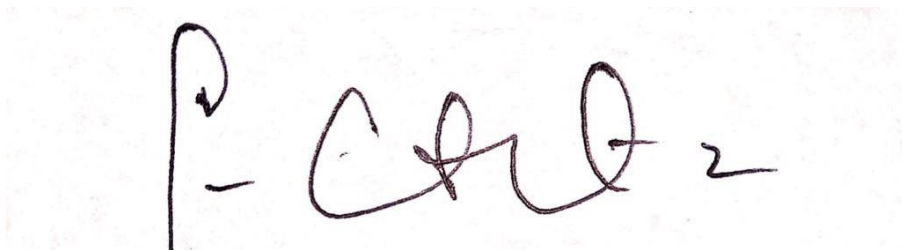
1. Teniendo en cuenta la subsanación presentada, la modificación realizada a las pretensiones de la demanda, y como quiera que en las mismas se hace referencia a (i) declarar terminado el contrato (ii) oficiar a la fiscalía para que tome nota del proceso de tal manera que, en caso de no prosperar la extinción y de ordenarse la restitución, se proceda de conformidad y (iii) en caso de que el bien se pierda con ocasión del proceso de extinción de dominio, se condene a la demandada a pagar el valor de la cosa entregada, se requiere a la parte actora para que informe si la acción pretendida se refiere a la restitución del bien entregado en comodato, a una de responsabilidad civil contractual o a otra clase de acción.

Lo anterior como quiera que del líbello de demanda, se desprende que el demandado no tiene la posesión material del bien que se pretende sea restituido, pues este se encuentra inmerso en un proceso de extinción de dominio, el cual se encuentra vigente y en curso ante otro estrado judicial.

2. Asimismo, se le solicita a la parte demandante que informe cuál es el estado actual del proceso 110013120001-2022-00010-01 (202100214 E.D.) que se adelanta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, si en el mismo ya se decretaron y/o practicaron medidas cautelares sobre la aeronave número de matrícula N722KR, junto con dos motores marca PRATT & WHITNEY, modelo PT6A, series: PCE25124 y PCE25131, con todos los dispositivos, partes, instrumentos y anexidades, y en custodia de quién se encuentra la aeronave actualmente.

3. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

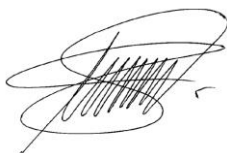


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

*La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 Hoy 01-09-2023*



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario